

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años, como mínimo, en Universidades del Estado, Institutos de investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad, por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas, o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946, u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número 4.º en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer», o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer 100 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente, y 75 pesetas, también en metálico, por derechos de oposición. Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Unica y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal, que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957, mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número 7.º de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro General del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste, y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 18 de enero de 1961.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández Miranda.

RESOLUCION de la Secretaria General Técnica por la que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos al concurso de méritos para la provisión en propiedad de plazas del Servicio de Estadística, y se nombra una Comisión especial para la estimación de los méritos.

Convocado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 26) un concurso de méritos para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Estadísticos y una de Delineante en el Servicio de Estadística de esta Secretaría General Técnica, y en ejecución de lo que en la expresada Orden de convocatoria se establece,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

1.º Declarar provisionalmente admitidos al concurso a los solicitantes don Fernando Rodríguez Garrido, don Carlos Días de la Guardia y Troyano, don José Luis Díaz Jares y don Luis Cordero Pascual, concursantes a las plazas de Estadísticos, y don Jaime Bajón Pérez, que concursa a la de Delineante.

2.º Declarar excluido al solicitante don José Garrido Jiménez, por incumplimiento del requisito establecido en la convocatoria de presentar, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de aquélla, los documentos acreditativos de los méritos aducidos.

Si en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución, no hubiese sido formulada reclamación contra la misma se considerarán definitivas las admisiones y la exclusión contenidas en los párrafos anteriores.

3.º Constituir una Comisión para el examen de los méritos alegados por los solicitantes, que presidirá el Secretario general técnico del Departamento, y a la que pertenecerán además, como Vocales, el Oficial Mayor y los Jefes de las Secciones de Relaciones Internacionales, de Archivos y Bibliotecas y de Asuntos Generales. Este último actuará como Secretario.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 23 de enero de 1961.—El Secretario general técnico, A. Tena Artigas.

RESOLUCION de la Real Academia Nacional de Medicina por la que se convoca la vacante de Académico de número, por fallecimiento de don Gregorio Marañón.

La Real Academia Nacional de Medicina, en sesión celebrada el día 9 de enero de 1961, acordó anunciar, para su provisión, una plaza de Académico de Número, Doctor en Medicina, especialista en Medicina Interna, vacante en la Sección de Medicina y Especialidades Médicas.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, aprobados por Decreto de 21 de mayo de 1954, se requiere para optar a la plaza anunciada:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
- 3.º Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
- 4.º Haberse distinguido notablemente en las materias de la Sección a que pertenece la vacante, por medio de publicaciones, trabajos prácticos, cursos, conferencias o por una práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un reconocido prestigio.

Se abrirá un plazo de quince días naturales, a partir de la aparición de esta vacante en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, núm. 12 (de diez de la mañana a dos de la tarde), propuestas firmadas por tres señores Académicos, a favor del candidato que crean que reúne condiciones para, ello. No podrán tramitarse aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico del candidato propuesto y de una declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en el caso de ser elegido para ella.

Los Académicos de Número han de tener su residencia permanente en Madrid.

Madrid, 12 de enero de 1961.—El Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.—Visto bueno: El Presidente, José Alberto Palanca.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Baena.

La Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 1960, acordó proveer mediante concurso el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Baena, constituida por

los pueblos de Baena, Luque y Valenzuela. También tendrá encomendada la recaudación del Impuesto de Plagas del Campo, arbitrios provinciales y municipales, cuotas de gremios y organismos y demás que la Diputación tiene encomendado a la zona y le encomiende en lo sucesivo.

Dicha provisión se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Corresponde esta vacante al turno de funcionarios de esta Diputación Provincial que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que al producirse la vacante, el 25 de septiembre último, se encontraran en situación activa y contaran más de cuatro años de servicios a la propia Corporación, quienes reunirán además, en su caso, los requisitos que determina la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

El nombrado por este grupo conservará su condición de funcionario provincial, ocupando en el Escalafón el lugar que le corresponda sin consumir vacante, figurando en el mismo con el número bis del inmediato anterior, ascendiendo en clase y categoría con las mismas formalidades y requisitos que los demás funcionarios comprendidos en aquél, sin derecho a percepción de sueldo alguno, pero sí a reingresar cuando cese en la función recaudatoria.

Para el nombramiento se observará el siguiente orden de prelación:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Diputación; y
- 3.º La menor edad.

2.ª A falta de aspirantes comprendidos en la base primera se cubrirá la vacante por funcionario de Hacienda que reúna las condiciones que se fijan en el párrafo tercero de la norma segunda del ya citado artículo 27 del Estatuto y se encuentren en situación activa en la fecha en que se produjo la vacante, guardándose el orden de prelación que el mismo precepto determina.

El nombrado quedará en la situación que establece el artículo 32, número 6, del Estatuto.

3.ª Si no hubiera concursantes de las clases expresadas en las bases primera y segunda se proveerá la vacante por el turno libre entre quienes reúnan las siguientes condiciones: Ser mayor de edad, de nacionalidad española, observar buena conducta, carecer de antecedentes penales y ser adicto al Movimiento Nacional, requisitos que el nombrado tendrá que justificar documentalmente dentro del plazo que se fije. La Diputación apreciará discrecionalmente los méritos que los interesados aleguen.

4.ª Si el nombramiento recayese en algunos de los comprendidos en las bases segunda y tercera, el nombrado no tendrá la consideración de funcionario provincial a ningún efecto.

5.ª La reuneración del Recaudador que se nombre, por lo que respecta a las contribuciones y tributos del Estado, consistirá en un premio de cobranza del 1,10 por 100 de la recaudación obtenida en período voluntario y una participación del 75 por 100 de los recargos de premio de la recaudación en período ejecutivo, y en los premios y participaciones que actualmente tiene establecidos la Corporación para esta zona recaudatoria, o que en lo sucesivo establezca, por lo que se refiere al cobro del Impuesto de Plagas del Campo, arbitrios provinciales y municipales y cuotas de gremios y organismos, cuyos premios y participaciones son diferentes para cada uno de ellos.

6.ª La fianza que ha de constituir el nombrado es de pesetas 1.109.206,30, calculada sobre la base del promedio de los cargos del bienio de 1958-1959, tanto por contribuciones del Estado como por arbitrios y cuotas de organismos a que anteriormente se alude.

Quedará constituida en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en la Caja General de Depósitos, a disposición de esta Excm. Diputación, y consistirá necesariamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, que si son amortizables se admitirán por todo su valor, y cuando sean de Deuda Perpetua, por el tipo medio de cotización en el mes anterior al en que se constituya el depósito con arreglo al artículo 36 del Estatuto mencionado.

Se formalizará esta fianza mediante escritura pública.

7.ª Los derechos y obligaciones de este Recaudador se ajustarán a los preceptos del Estatuto de Recaudación y a las normas establecidas por la Corporación, así como a cuantas disposiciones relacionadas con el Servicio hayan dictado o puedan dictar el Estado o esta Excm. Diputación, normas y preceptos que el aspirante acepta desde el momento que presente su instancia.

8.ª Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial y debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de la Corporación en horas de diez a trece, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En ellas se hará constar expresamente que el solicitante reúne las condiciones exigidas, según el grupo en que esté comprendido, y que posee los derechos y preferencias que alegue, siendo de aplicación, en su caso, el apartado segundo del artículo sexto del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos.

9.ª El aspirante propuesto presentará en el término de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas, a saber:

Los funcionarios de la Corporación, certificado relativo a su expediente personal.

Los de Hacienda, los correspondientes a la norma segunda del artículo 26, si son Recaudadores, y si no lo son, su hoja de servicios sin calificar.

Y los del turno libre, los justificantes de los requisitos detallados en la base tercera de esta convocatoria.

Si no se presentaran estos documentos en el plazo señalado, el aspirante propuesto no será nombrado, salvo que el motivo obedezca a fuerza mayor, anulándose la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia presentada.

En este caso se formulará propuesta adicional a favor de quien hubiera alcanzado puntuación inmediata.

10. Este concurso previa propuesta de la Comisión Informativa de Personal, será resuelto por la Corporación Provincial en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

11. El concursante que sea nombrado una vez que se considere firme la resolución del concurso y constituya la fianza exigida, deberá tomar posesión del cargo el primer día hábil del semestre natural siguiente al en que se cumplan los indicados requisitos.

12. En todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación y en el Reglamento de Oposiciones y Concursos.

13. Esta convocatoria y sus bases podrán ser impugnadas por los interesados en la forma y plazo que señala el artículo tercero del Reglamento antes mencionado, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno fecha 10 de mayo de 1957.

Córdoba, 28 de enero de 1961.—El Presidente.—367.

RESOLUCION del Cabildo Insular de La Palma por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza de Oficial de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.

En cumplimiento de la base segunda de las aprobadas por el Pleno de esta Corporación en su sesión ordinaria de segunda convocatoria, celebrada el día 14 de septiembre de 1960 para la provisión reglamentaria en propiedad de una plaza vacante de Oficial de la Escuela Técnico-Administrativa de esta Corporación, se hace pública la composición del Tribunal de la referida oposición, al efecto de la impugnación de cualquiera de sus miembros por los interesados, a los quince días siguientes al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», mediante recurso de reposición ante este Excmo. Cabildo Insular de la Palma.

El Tribunal de referencia está constituido en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Alvaro Argany Bessó, que lo es de la Corporación.

Vocales: Don Ernesto Díaz-Llanos y Lecuona, Abogado del Estado; don Cándido Marante Pérez, Profesor del Instituto Nacional de Enseñanza Media de esta ciudad, en representación del Profesorado oficial; don Joaquín Valle Benítez, Secretario general del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y don Alfonso Enríquez Tabares, Secretario general de la Delegación del Gobierno, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Actuará de Secretario del Tribunal el Auxiliar Administrativo de este Cabildo don José Mederos Cabrera

Santa Cruz de la Palma, 26 de enero de 1961.—El Presidente, Alvaro Argany Bessó.—El Secretario, Joaquín Valle Benítez, 371.